

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	MIRANDA Maria De Los Angeles - 27269914144@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 3 - MORON
Carátula:	RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA C/ LEMES DA SILVA LEONILDO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	39992-2023
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	27269914144@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	6/12/2024
Alta o disponibilidad	3/12/2024 10:36:51
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	GONZALEZ Marcelo Daniel. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 03/12/2024 10:33:39
Firmado por:	GONZALEZ Marcelo Daniel. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 03/12/2024 10:33:39 MIRANDA Maria De Los Angeles. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 29/11/2024 15:41:52

OFICIO JUDICIAL
LEY 22.172

Morón de Noviembre de 2024.-

SEÑORES DEL
REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES
S / D

De mi consideración:

Me dirijo a Uds., en relación a los autos caratulados "RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA C/ LEMES DA SILVA LEONILDO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL ", EXPTE N° MO - 39630 - 2023, en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 3, del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. VAZQUEZ Norma Gladys (Juez), secretaria única a cargo de la Dra. Malen Guadalupe Squillario y los Dres. Marcelo Daniel González y Federico Navarro, sito en la calle Colon N° 151. PB, de la Ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, en cuyos autos se ha ordenado librar el presente a fin de proceder a realizar la anotación marginal de la Sentencia de Divorcio dictada en los presentes actuados. Los datos del certificado de matrimonio son los siguientes TOMO I - ACTA 60 - FOLIO 82, DEL AÑO 1991, DE LA DELEGACION DE EL DORADO (PROVINCIA DE MISIONES), CONTRAYENTES: RAMONA VICTORIA RUIZ DIAZ (D.N.I.30.694.737) CON LEONILDO LEMES DA SILVA (D.N.I.17.714.359) , CELEBRADO EL DIA 5 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 1991.

Los autos que ordenan el libramiento del presente dicen: En la Ciudad de Morón, a los 30 días del mes de Julio del 2024: Morón, en la fecha y hora indicadas en las referencias de firma digital aquí insertas. Y VISTOS Los presentes caratulados "RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA C/ LEMES DA SILVA LEONILDO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL" (Exppte. N° 39992), en trámite ante este Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de Morón, a mi cargo en virtud de la adjudicación efectuada oportunamente, venidos en estado de dictar sentencia, de los que RESULTA: 1).- Que con fecha 1° de noviembre de 2023, la Sra. RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA, presenta solicitud de trámite de Divorcio por Presentación Unilateral, con fundamento en los arts. 437 y 438, del Código Civil (texto según ley 26.994), manifestado que contrajo matrimonio con el Sr. LEMES DA SILVA LEONILDO, el día 5 de ABRIL de 1991, por ante la Delegación EL DORADO del Registro Provincial de las Personas de MISIONES, lo que acredita con la documentación que agrega y expresándose en relación a la propuesta reguladora de los efectos del divorcio. Que conforme surge de las constancias acompañadas en autos de dicha unión nació: LEONARDO RAMON el día 10-2-1992 (mayor de edad). 2) Que con fecha 1 de diciembre de 2023, se dió traslado de la petición al Sr. LEMES DA SILVA LEONILDO, quien guardó silencio pese a encontrarse debidamente notificada mediante la cedula de notificación cuyo informe luce agregado con fecha 7 de junio de 2024 .- 3) Que en virtud de lo solicitado, con fecha 1 de julio de 2024 , se llaman autos para dictar sentencia, en providencia que se encuentra firme. Y CONSIDERANDO: I).- Que la petición de divorcio formulada por la requirente ha sido fundada en lo previsto por los arts. 437 y 438 del Código Civil, en la versión emergente de la ley 26.994, la cual consagra un divorcio sin atribución de culpas que se condice con el respeto y satisfacción de los derechos humanos de los cónyuges y los demás miembros del grupo familiar como son: el derecho a la libertad , el derecho a la igualdad, el derecho a la vida familiar de manera pacífica y el derecho de los hijos a mantener relaciones con ambos padres tras la ruptura de la pareja, entre otros.- En ese orden de ideas y ante el silencio guardado por el requerido, considero que, habiendo mediado un expreso y claro reconocimiento de los hechos sustento de esta demanda por parte de ambos esposos, esta circunstancia por hallarse autorizada por la normativa vigente, dispensa de la necesidad de atribuir culpa alguna y/o producir prueba (AIDA KEMELMAJER DE CARLUCCI, MARISA HERRERA, NORA LLOVERAS "TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA, según el código civil y comercial de 2014 - TOMO I"). Ello en virtud de que " El matrimonio se celebra y se sostiene por la voluntad coincidente de los contrayentes y , por ende, cuando la voluntad de uno de ellos o de ambos desaparece, el matrimonio no tiene razón de ser y no puede ser continuado, habilitándose por este simple y elemental fundamento, que uno o ambos puedan solicitar su divorcio. El respeto por la libertad y autonomía de la persona humana y su proyecto de vida impone la obligación de evitar forzar a un sujeto a continuar en un matrimonio que ya no se desea. La protección integral de la familia de tipo matrimonial no implica desconocer los derechos fundamentales de cada uno de sus integrantes, quienes no pueden ver conculcados sus derechos a costa o por fuerza del matrimonio " Fundamentos del Anteproyecto" - Como así, también, se debe tener en cuenta que el régimen de divorcio que regula el Código es amplio también en lo que respecta a la legitimación, pudiendo ser solicitado por uno o por ambos cónyuges; operando la autonomía de la voluntad, al entender que si uno de los cónyuges no desea continuar con el matrimonio, ya el proyecto de vida en común se ha resquebrajado y , por ende, cualquiera de los cónyuges o ambos pueden pedir el divorcio; exigiéndose como único requisito la presentación de un convenio regulador de los efectos del divorcio o una propuesta de convenio cuando el pedido es unilateral, encontrándose dicho requisito cumplido con la presentación efectuada por la peticionante II).- El acogimiento de la acción planteada importa la extinción de la comunidad, la que habrá de decretarse con efecto retroactivo al día 25 de diciembre de 1996 , fecha de la separación de hecho de las partes, conforme lo establece el art. 480 del Código Civil. III).- En

cuanto a las costas las mismas deberán ser soportadas por su orden, ya que se trata de un caso de resolución judicial necesaria para el reconocimiento de derechos (arg. Art. 71 del CPCC).---Por ello, F A L L O:.....PRIMERO: Hacer lugar a la petición introducida por la Sra. RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA, decretando en consecuencia el divorcio de los cónyuges RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA y LEMES DA SILVA LEONILDO, en los términos y con los efectos previstos en los arts. 437, 438, 439 y 480 del Código Civil (texto según ley 26.994).-----SEGUNDO: Disponer la extinción de la comunidad con efecto retroactivo al día 25 del mes de DICIEMBRE de 1996 (art. 480 del C.C.).-----TERCERO: Imponer las costas por su orden (Arg. Art. 71 del CPCC).-----CUARTO: Regular los honorarios de la Dra. MIRANDA MARIA DE LOS ANGELES, (T° X F° 934 CAM) , en la suma equivalente a CUARENTA IUS (40 IUS), arts. 1, 9,15,16, 24, 51 y ccs. de la ley 14967, suma a la que habrá de adicionársele los aportes y contribuciones de ley .-----QUINTO: REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. Oportunamente expídase testimonio y líbrese oficio conforme ley 22172 .-Fdo.: Dra. VAZQUEZ Norma Gladys - (JUEZ).- Moron, 28 de Noviembre de 2.024..... Tiénese presente lo manifestado, a sus efectos .A mérito de la constancia acompañada, tiénese por acreditado el pago de los aportes previsionales correspondientes a la Dra. MIRANDA MARIA DE LOS ANGELES y su representada .- Atento el estado de autos, líbrese oficio y testimonio a fin de inscribir el divorcio decretado en autos, en favor de la parte cumplidora, quedando la confección y diligenciamiento de los mismos, a cargo de la parte interesada en los términos de la ley 22.172 .-Fdo.: Dra. VAZQUEZ Norma Gladys - (JUEZ).- Hagase saber que la parte que dió cumplimiento es RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA.-

En cumplimiento de los recaudos previstos en el Art. 3 de la ley 22172, se deja constancia que: a) La señora jueza interviniente es competente en razón de la materia y jurisdicción, y b) Se encuentran autorizados y facultados para correr con el diligenciamiento del presente, en forma separada e indistinta, la Dra. María de los Angeles MIRANDA inscrita al T° X F° 934 C.A.M. (D.N.I.26.991.414) y/o el Dr. Mauricio Ezequiel PONCE (D.N.I.37.325.702) Abogado y Procurador Mat.CAM 5082 T XVII F° 82 y Mat. STJ N° 3841 - F° 90 - L° II- y/o quienes estos designen.- -----

SALUDO A UDS. MUY ATENTAMENTE

Este documento fue suscripto con Firma Digital, conforme el Acuerdo 3997/20 el destinatario podrá verificar la autenticidad e integridad del documento. Para ello deberá acceder al sitio web habilitado por la SCBA (<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>) ingresando manualmente el código verificador o escaneado el código QR, los que se generan automáticamente por el Sistema Informático y que se visualiza al pie de este instrumento.-

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica

OFICIO INSCRIPCION DIVORCIO.pdf

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 9X4NV35X



POSADAS, 20 de diciembre de 2024.-

**SEÑOR/A SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 3
DEPTO. JUDICIAL DE MORON
MORON – PROV. BUENOS AIRES
S / D**

Nota N° 2354 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha noviembre de 2024, librado en autos caratulados **"EXPTE. N° 39630/2023 (39992) RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA C/ LEMES DA SILVA LEONILDO S/ DIVORCIO"**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado le solicitamos se sirva aclarar a este Registro mediante providencia ampliatoria el correcto número de expediente de vuestras actuaciones judiciales, siempre que en vuestro instrumento constan dos números distintos.-

Sin otro particular, saludo a usted
atentamente.-

**CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel**

Firmado digitalmente por
CASTILLO Viviana Cristina
Raquel
Nombre de reconocimiento
(DN): serialNumber=CUIL,
27178144028, c=AR,
cn=CASTILLO Viviana Cristina
Raquel
Fecha: 2024.12.20 12:17:10
-03'00'

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	MIRANDA Maria De Los Angeles - 27269914144@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 3 - MORON
Carátula:	RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA C/ LEMES DA SILVA LEONILDO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	39992-2023
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	27269914144@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	27/12/2024
Alta o disponibilidad	26/12/2024 13:43:38
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	GONZALEZ Marcelo Daniel. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 26/12/2024 13:43:37
Firmado por:	GONZALEZ Marcelo Daniel. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 26/12/2024 13:43:36 MIRANDA Maria De Los Angeles. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 26/12/2024 11:00:44

OFICIO JUDICIAL AMPLIATORIO

LEY 22.172

Morón de Diciembre de 2024.-

SEÑORES DEL
REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES
S / D

De mi consideración:

Me dirijo a Uds., en relación a los autos caratulados "RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA C/ LEMES DA SILVA LEONILDO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL ", EXPTE N° MO - 39992 - 2023, en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 3, del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. VAZQUEZ Norma Gladys (Juez), secretaria única a cargo de la Dra. Malen Guadalupe Squillario y los Dres. Marcelo Daniel González y Federico Navarro, sito en la calle Colon N° 151. PB, de la Ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, en cuyos autos se ha ordenado librar el presente OFICIO AMPLIATORIO a fin de proceder a realizar la anotación marginal de la Sentencia de Divorcio dictada en los presentes actuados. Los datos del certificado de matrimonio son los siguientes TOMO I - ACTA 60 - FOLIO 82, DEL AÑO 1991, DE LA DELEGACION DE EL DORADO (PROVINCIA DE MISIONES), CONTRAYENTES: RAMONA VICTORIA RUIZ DIAZ (D.N.I.30.694.737) CON LEONILDO LEMES DA SILVA (D.N.I.17.714.359) , CELEBRADO EL DIA 5 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 1991.

De acuerdo a lo solicitado , Se aclara en el presente oficio ampliatorio que los autos de referencia RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA C/ LEMES DA SILVA LEONILDO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL , posee numero de EXPEDIENTE MO - 39992 - 2023.-

Los autos que ordenan el libramiento del presente dicen: En la Ciudad de Morón, a los 26 días del mes de Diciembre del 2024: Morón.- ag - Proveyendo a la presentación electrónica de fecha 25/12/2024 13:27:28: Atento lo manifestado y solicitado, líbrese el oficio ampliatorio requerido, quedando la confección del mismo , a cargo de la parte interesada .- Fdo.: Dra. VAZQUEZ Norma Gladys - (JUEZ).-

En cumplimiento de los recaudos previstos en el Art. 3 de la ley 22172, se deja constancia que: a) La señora jueza interviniente es competente en razón de la materia y jurisdicción, y b) Se encuentran autorizados y facultados para correr con el diligenciamiento del presente, en forma separada e indistinta, la Dra. María de los Angeles MIRANDA inscripta al T° X F° 934 C.A.M. (D.N.I.26.991.414) y/o el Dr. Mauricio Ezequiel PONCE (D.N.I.37.325.702) Abogado y Procurador Mat.CAM 5082 T XVII F° 82 y Mat. STJ N° 3841 - F° 90 - L° II- y/o quienes estos designen.-

SALUDO A UDS. MUY ATENTAMENTE

Este documento fue suscripto con Firma Digital, conforme el Acuerdo 3997/20 el destinatario podrá verificar la autenticidad e integridad del documento. Para ello deberá acceder al sitio web habilitado por la SCBA (<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>) ingresando manualmente el código verificador o escaneado el código QR, los que se generan automáticamente por el Sistema Informático y que se visualiza al pie de este instrumento.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: SU0WW7TA



223402934011212062

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 30

del mes de Diciembre de 2024, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.

Nº 4318-J-24 leg 22172 de fecha 23054 Fº 260

Expte N° 39630 / 2023 Ruiz Diaz Ramon

en Victoria C / lemes DA SILVA Leonilda

Slatorcio

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo: Libro nº 187 Folio 44 Año 2024

Trámite.....

.....

.....

.....

.....

.....

ELOISA ARACI SOSA
Jefa Dpto. Inspección
Registro Provincial de las Personas



Registro Provincial
de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

1	60	1991
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

En Eldorado
República Argentina, a 05 de Abril
de 1991 ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

Leonildo LEMES DA SILVA

Edad 24 años, profesión Jornalero estado soltero
nacionalidad Argentina nacido en Tobuna - Mues 31-05-1966
domiciliado en Bº Sto Domingo Doc. Ident. 17.714.359
Hijo de Yusandir Lemes Da Silva
nacionalidad Brasileña profesión Jornalero
y de Alicia de Lima
nacionalidad Argentina profesión Ama de casa
domiciliados en Mendoza

Ramona Victoria Ruiz Diaz

Edad 16 años, profesión Ama de casa estado Soltera
nacionalidad Argentina nacida en Granado Mues 15-08-1974
domiciliada en Bº Sto Domingo Doc. Ident. 30.694.737
Hija de Bernardo Ruiz Diaz - Fallecido
nacionalidad Paraguaya profesión
y de Antonia Maciel
nacionalidad Argentina profesión Ama de casa
domiciliados en Bº Sto Domingo

NOTA DE REFER.
PASA AL INDICE
LETRA "E"

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

José Alejandro Casado Doc. Ident. 16.999.102 Edad 26 años
Estado Soltero Profesión Albañil Domicilio Bº Sto Domingo Km 3

Maria Cano Benitez Doc. Ident. 14.130.426 Edad 29 años
Estado Casada Profesión Ama de casa Domicilio Bº Sarmiento Km 6

La menor contrayente presenta la acta de Defunción de su padre Dem. Bernardo Ruiz Diaz inscripto 6 p 2 ch 135
Tomo I, año 1989, B.P. Eldorado, leída el acta firmada con
uniplo los contraentes, la madre de la menor y los testigos
mencionados. Previa lectura al Arts 188-189-200 de la
Ley 23515 del Código Civ. I.

L. Ruiz

+ Ramona Ruiz Diaz

+ Antonia Maciel

+ W. Benitez

+ Alfonso de G. G.



Olga E. Guzmán de Falcón
Delegada Titular
M.P. Eldorado Km. 9

- VIENE DEL FOLIO N° 82

- ACTA N° 60 -

- PROTOCOLIZADO: LIBRO: 18 - FOLIO: 44 - AÑO: 2024 -

Corresponde al Expte. N° 4318-1-24 ^{LEY} Oficio N° 22.172 de Fecha 27-12-2024

Venido del Juzgado DE FAMILIA N° 3 Secretaría ÚNICA

Con Asiento en MORON, Provincia BUENOS AIRES País ARGENTINA

Autos Caratulados: "EX.PTE. N° 39992/2023 - RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA C/ LEMES DA SILVA LEONILDO S/DIVORCIO UNILATERAL"

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los Esposos ^{SPES} LEMES DA SILVA LEONILDO DNI N° 17.714.359 y

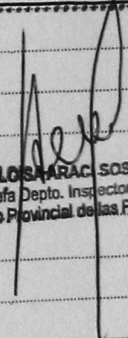
RUIZ DIAZ RAMONA VICTORIA DNI N° 30.694.137

Fecha de Fallo: 30 DE JULIO DE 2024

Fdo. ^{DR.} NORMA G. VAZQUEZ Juez Fdo. ^{DR.} MARCELO DANIEL GONZALEZ Secretario

Posadas 03 DE ENERO DE 2025




ELOÍSA ROSA
Jefa Depto. Inspección
Registro Provincial de las Personas